

**PROPUESTA DE DIRECTRICES GENERALES PROPIAS DEL TÍTULO DE GRADO DE ARQUITECTO O DE REFERENCIAS EXTERNAS OBLIGADAS PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS DE PLANES DE ESTUDIOS QUE CONDUZCAN A ÉL.**

**Denominación única del título: Arquitecto**

**NÚMERO DE CRÉDITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA QUE DEBE SUPERAR EL ESTUDIANTE:**

**300 ECTS  
MÁS UN PROYECTO FIN DE CARRERA.**

**Condiciones de reconocimiento comunitario para el acceso al ejercicio profesional que se vincula al título.**

Para ejercer el derecho a la libertad de establecimiento en el seno de la Unión Europea, la profesión a la que el título habilita está sometida al régimen de reconocimiento basado en la coordinación de unas condiciones mínimas de formación que regula la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y el Consejo. Estas condiciones vinculan unas duraciones mínimas de dicha formación (a tiempo completo o parcial, siempre con el suplemento de un examen final de nivel universitario) con la adquisición de once concretas competencias. Por su parte, la Comisión de las Comunidades Europeas, a través del Comité Consultivo para la Formación en el Sector de la Arquitectura (D.G.XV), competente para informar las solicitudes de inclusión de los títulos de arquitecto objeto de reconocimiento automático en la lista anexa a la Directiva, descarta toda duración de los estudios inferior a cinco años nominales para garantizar el cumplimiento de los mínimos cuantitativos y cualitativos de la formación y el ajuste a las exigencias y objetivos del proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior. Todo ello se concreta en la necesidad de que los planes de estudios conducentes al título contengan 300 créditos ECTS (240 de ellos sujetos a coordinación comunitaria, es decir, a la común adquisición de las mismas competencias y 60 al arbitrio de cada universidad) más un examen final, en las condiciones formativas y con los criterios metodológicos que se indican más abajo.

**Otras condiciones derivadas de normas comunitarias y de prácticas comunes de la UE**

La realización del proyecto fin de carrera ha de excluirse del cómputo de créditos de las enseñanzas conducentes al título, pues tal proyecto se corresponde en España con el examen final de nivel universitario que la Directiva impone como suplemento de la formación y ha constituido un requisito posterior a los estudios desde la creación del título académico oficial de arquitecto hasta hoy, salvo diez años durante del siglo XIX aunque, según se desprende del análisis efectuado en el libro blanco de Programa de Convergencia Europea de la ANECA (en adelante, "Libro Blanco"), conviene que tal realización alcance la extensión máxima prevista

para los trabajos finales de grado con carácter general, es decir, treinta créditos europeos. Las practicas de formación y experiencia deben, de establecerse como obligatorias para el ejercicio profesional, quedar excluidas del cómputo de créditos de las enseñanzas y actividades académicas conducentes al título, de conformidad con las recomendaciones realizadas el 13 y 14 de marzo de 1990 y el 5 y 6 de octubre de 1992 por el Comité Consultivo de las Comunidades Europeas citado en el apartado anterior.

## JUSTIFICACIÓN DEL TÍTULO

### RELEVANCIA DEL TÍTULO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO Y PARA EL ÁMBITO LABORAL ESPAÑOL Y EUROPEO Y ADECUACIÓN CON LAS LÍNEAS GENERALES DEL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

#### APORTACIÓN AL CONOCIMIENTO:

La arquitectura es una disciplina generalista de naturaleza técnico-artística que se caracteriza por su aportación a la transformación del medio físico a cualquier escala mediante la concepción y la dirección de ejecución de edificios y ordenaciones urbanas de todo tipo, La presencia de una profesión dedicada a esta actividad está documentada desde hace 45 siglos. La de normas legales que regulan su desempeño, desde hace 37, y desde hace veintiséis, la de títulos que acreditan para tal ejercicio, constando ya por escrito unos seiscientos años después los conocimientos y destrezas que precisaban adquirir sus poseedores. Los sistemas de aprendizaje del oficio se desarrollan en la Europa medieval y se reformaron en profundidad sucesivamente en el Renacimiento, en el siglo XVII, la época de la Ilustración y el periodo de entreguerras mundiales del siglo XX. En España existe un título oficial de arquitecto vinculado a una formación académica en una institución habilitante para el ejercicio profesional desde 1757 y un primer centro que impartió sus enseñanzas con un carácter técnico desde 1844, en las cuales empezaron a integrarse a partir de 1864 los estudios urbanísticos.

Esta larga historia avala la capacidad del título para renovarse una vez más, adaptándose ahora a los requisitos de la sociedad del momento y de la cultura y la sensibilidad contemporáneas, al carácter aceleradamente cambiante y diversificado de la técnica y al espacio europeo de educación superior, así como recogiendo las atribuciones legales otorgadas a los arquitectos españoles actuales y garantizando la adquisición de las competencias específicas de éstos (en particular, las que permiten mantener la profundidad de su preocupación técnica en que radican el prestigio internacional y la ventajosa concurrencia al mercado laboral europeo y mundial de nuestros titulados), deslindándolas de las que hoy tienen naturaleza especializada o hacen aconsejable la implantación de títulos propios de universidad.

#### EMPLEABILIDAD:

La inserción laboral de los arquitectos españoles actuales es prácticamente completa, pues su tasa de desocupación es del 4% incluyendo a los jubilados. El 72,9% de los titulados activos son profesionales liberales y el 27,1% restante trabaja por cuenta ajena. Su ejercicio se desarrolla en cinco perfiles profesionales, con una tasa de pluriactividad (coincidencia de más de un perfil en una misma persona) del 211%: *Edificación* (desempeñado por el 91,2% de los titulados, comprendiendo el proyecto de edificios completos, la rehabilitación, la restauración monumental, la coordinación y supervisión de proyectos, la dirección de las obras, los proyectos de seguridad y salud y las actividades docentes en este campo); *Urbanismo* (con dedicación del 39,4%, integrando el planeamiento general y parcial, la ordenación territorial, la gestión urbanística, las infraestructuras y equipamientos, los proyectos de

urbanización, los desarrollos urbanísticos, las parcelaciones, el proyecto urbano, la arquitectura del paisaje, los estudios medioambientales y la correspondiente docencia); *Acción inmobiliaria* (que ocupa al 37,7% y comprende la gestión inmobiliaria, los estudios de viabilidad de proyectos, la promoción residencial, el reconocimiento de edificios, la gestión de licencias, las tasaciones y valoraciones, las legalizaciones y la actividad pericial, junto con la docencia asociada); *Especialización técnica* (que ejerce el 22,1%, incluyendo el cálculo y control de ejecución de estructuras e instalaciones, la asesoría técnica, el mantenimiento de edificios y la docencia); y *Dibujo y diseño* (al que se dedica el 20,4%, con actividades de delineación e infografía y de diseño arquitectónico básico, de interiores, de mobiliario y de objetos, además de la enseñanza del dibujo).

#### EN EL ÁMBITO DISCIPLINAR CONCRETO DE LA TITULACIÓN: REFERENCIAS Y CONEXIONES CON TITULACIONES AFINES:

Las enseñanzas oficiales de arquitectura estuvieron inicialmente vinculadas a las de pintura y escultura, mientras que en la práctica profesional el título se relacionaba más con los de maestro de obras y aparejador que, según las épocas, tuvieron carácter oficial o gremial. El segundo subsiste con la actual denominación de arquitecto técnico y mantiene su estrecha conexión con el de arquitecto, pues sus atribuciones profesionales, reguladas por la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, se centran principalmente en la dirección de la ejecución material de las obras proyectadas por los arquitectos, para los que también desempeñan tareas de asistencia técnica. Ciertos ingenieros asisten técnicamente asimismo a los arquitectos dentro de sus respectivas ramas, especialmente los de caminos, canales y puertos, y los industriales. En materia de edificación, incluidos algunos desarrollos especializados de ésta, como la restauración monumental o la especialización técnica, existen igualmente relaciones con los demás títulos de ingeniero y con los de ingeniero técnico, cuyas respectivas atribuciones quedan delimitadas por la ley anteriormente citada. El campo del urbanismo es ampliamente interdisciplinar y sus atribuciones legales facultativas no están tan delimitadas como las del de edificación; en él intervienen junto a los arquitectos otros titulados, sobre todo sociólogos, licenciados en derecho, geógrafos e ingenieros de caminos, canales y puertos. La acción inmobiliaria tiene un carácter aún más interdisciplinar y diversificado, presentando conexiones con todas las titulaciones citadas anteriormente y con varias más, como las de economía y administración y dirección de empresas.

#### EN EL ENTORNO EUROPEO: REFERENCIAS

El título de arquitecto existe en todos los países europeos. Dentro de la Unión, la directiva para su reconocimiento recíproco establece unos mínimos comunes en duración, estructura y contenidos de sus estudios que acoge sistemas de enseñanza y de formación práctica, procedimientos de habilitación profesional, organizaciones corporativas y atribuciones legales bastante diferentes, fruto de la evolución de la profesión en cada Estado a lo largo de los siglos, fundamentalmente los dos últimos. Sin duda, la incorporación al espacio europeo de educación superior y la aplicación del derecho de libre establecimiento de acuerdo con la legislación del país de acogida han de contribuir a una mayor convergencia en los próximos años.

## **OBJETIVOS DEL TÍTULO CAPACIDADES, COMPETENCIAS Y DESTREZAS GENERALES**

El Libro Blanco ha propuesto confirmar y concentrar en su núcleo generalista el título de arquitecto hasta hoy vigente, atendiendo a los siguientes objetivos generales, que deberán incluirse como referentes externos a la universidad proponente de un plan de estudios que avalen la adecuación de éste a criterios nacional e internacionalmente aceptados para títulos similares:

1. Mantener la denominación, la capacidad de contribuir al bienestar de personas y poblaciones, la función social vinculada a la seguridad pública, el rigor formativo, el perfil intelectual, la competencia técnica y las demás cualidades que hoy siguen asociándose al muy antiguo oficio de la arquitectura.
2. Aplicar la acreditada capacidad histórica de renovación de contenidos y métodos de enseñanza que la arquitectura posee a la incorporación al espacio europeo de educación superior y al perfeccionamiento de su adaptación a la sociedad, la cultura y la técnica contemporáneas y el desarrollo sostenible.
3. Respetar el marco legal existente, tanto en el ámbito estatal (determinado por la Ley de Ordenación de la Edificación y demás disposiciones reguladoras de la actividad de los arquitectos) como en el comunitario (por la Directiva 2005/36/CE).
4. No producir al ajustarse los nuevos títulos a la estructura prevista para los futuros estudios universitarios una devaluación competencial que los saque de tal marco o los haga engañosos sobre la duración real de sus estudios, medida en tiempo de dedicación de los estudiantes a ellos.
5. Establecer una formación que se corresponda con el núcleo de la actividad profesional específica de los arquitectos españoles actuales y con el fundamento técnico de su formación, el cual ha cimentado su actual reputación y empleabilidad internacionales.
6. Descargar al nuevo arquitecto de las competencias especializadas adheridas a dicho núcleo en los últimos cien años que no resultan estrictamente necesarias para alcanzar los cinco objetivos anteriores, trasladando el proceso de su adquisición al postgrado.

En cumplimiento de dichos objetivos y de acuerdo con la Directiva 2005/36/CE, el elemento principal de la parte común a todos los planes de estudios españoles y comunitarios (es decir, la parte que queda sujeta al cumplimiento de condiciones mínimas de formación y que ha de ser objeto de coordinación a efectos de reconocimiento automático en la UE) deberá estar constituido por la arquitectura, mantener un equilibrio entre los aspectos teóricos y prácticos de la formación en dicha disciplina y garantizar mediante unas enseñanzas de duración mínima la adquisición de once competencias bien especificadas. Tales competencias se clasifican en aptitudes (o, lo que es lo mismo, capacidades en grado máximo o destrezas), capacidades estrictas, conocimientos adecuados (o sea, de máxima profundidad o comprensiones) y conocimientos estrictos. Son las siguientes, tal como literalmente se enuncian en la Directiva y deben quedar obligadamente referidas en el diseño de los títulos, lo mismo que las normas que las traspongan al ordenamiento interno español:

- a) aptitud para crear proyectos arquitectónicos que satisfagan a la vez las exigencias estéticas y las técnicas;
- b) conocimiento adecuado de la historia y de las teorías de la arquitectura, así como de las artes, tecnologías y ciencias humanas relacionadas;
- c) conocimiento de las bellas artes como factor que puede influir en la calidad de la concepción arquitectónica;
- d) conocimiento adecuado del urbanismo, la planificación y las técnicas aplicadas en el proceso de planificación;
- e) capacidad de comprender las relaciones entre las personas y los edificios y entre éstos y su entorno, así como la necesidad de relacionar los edificios y los espacios situados entre ellos en función de las necesidades y de la escala humanas;
- f) capacidad de comprender la profesión de arquitecto y su función en la sociedad, en particular elaborando proyectos que tengan en cuenta los factores sociales;
- g) conocimiento de los métodos de investigación y preparación de proyectos de construcción;
- h) comprensión de los problemas de la concepción estructural, de construcción y de ingeniería vinculados con los proyectos de edificios;
- i) conocimiento adecuado de los problemas físicos y de las distintas tecnologías, así como de la función de los edificios, de forma que se dote a éstos de condiciones internas de comodidad y de protección de los factores climáticos;
- j) capacidad de concepción necesaria para satisfacer los requisitos de los usuarios de los edificios respetando los límites impuestos por los factores presupuestarios y la normativa sobre construcción;
- k) conocimiento adecuado de las industrias, organizaciones, normativas y procedimientos para plasmar los proyectos en edificios y para integrar los planos en la planificación.

En desarrollo de estas once exigencias competenciales y para alcanzar los seis objetivos generales del título, las universidades deberán, al elaborar sus planes de estudio, dedicar la parte de su formación que ha de ser común con la UE y un examen final a la adquisición de dichas competencias, centrando el ejercicio de su autonomía para el diseño de las titulaciones en contenidos que definan las señas distintivas de éstas y comprendan el mínimo de créditos adicionales que permita la emisión de informe positivo del comité comunitario para el reconocimiento de cualificaciones profesionales. El proyecto fin de carrera habrá de permitir la verificación del cumplimiento de estos objetivos, de la Directiva y de la capacitación para el ejercicio profesional de acuerdo con la legislación española.

<b>CONTENIDOS FORMATIVOS COMUNES CON LA U.E.</b>		<b>240 ECTS</b>
<b>DENOMINACIÓN DE LAS MATERIAS</b>	<b>Nº MÍN. DE CRÉDITOS ECTS</b>	<b>CONOCIMIENTOS, CAPACIDADES Y DESTREZAS QUE DEBEN ADQUIRIRSE A TRAVÉS DE ESTA MATERIA PARA LA OBTENCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL TÍTULO</b> (en orden de importancia para cada agrupación de competencias) <b>Enseñanzas de taller: al menos las indicadas con T</b>
		<b>Aptitud para:</b> Aplicar los procedimientos gráficos a la representación de espacios y objetos <b>(T)</b> ; Concebir y representar los atributos visuales de los objetos y dominar la proporción y las técnicas del dibujo, incluidas las informáticas <b>(T)</b> [ <i>Competencias A7 y A6 del Libro Blanco del título</i> ].

<p><b>Bloque propedéutico</b> (Ciencias básicas y dibujo)</p>	<p><b>41</b></p>	<p><b>Conocimiento adecuado y aplicado a la arquitectura y al urbanismo de:</b> Los sistemas de representación espacial; El análisis y teoría de la forma y las leyes de la percepción visual; La geometría métrica y proyectiva; Las técnicas de levantamiento gráfico en todas sus fases, desde el dibujo de apuntes a la restitución científica; Los principios de la mecánica general, la estática, la geometría de masas y los campos vectoriales y tensoriales; Los principios de termodinámica, acústica y óptica; Los principios de mecánica de fluidos, hidráulica, electricidad y electromagnetismo; Las bases de topografía, hipsometría y cartografía y las técnicas de modificación del terreno <i>[Competencias B5, B4, B7, B6, B23, B21, B22 y B17 del Libro Blanco]</i>.</p> <p><b>Conocimiento aplicado de:</b> El cálculo numérico, la geometría analítica y diferencial y los métodos algebraicos <i>[Competencia B20 del Libro Blanco]</i>.</p>
<p><b>Bloque técnico</b> (Construcción, estructuras e instalaciones)</p>	<p><b>68</b></p>	<p><b>Aptitud para concebir, calcular, diseñar, integrar en edificios y conjuntos urbanos y ejecutar:</b> Estructuras de edificación (T); Sistemas de división interior, carpintería, escaleras y demás obra acabada (T); Sistemas de cerramiento, cubierta y demás obra gruesa (T); Soluciones de cimentación (T); Instalaciones de suministro, tratamiento y evacuación de aguas, de calefacción y de climatización (T) <i>[Competencias A15, A26, A25, A17 y A19 del Libro Blanco]</i>.</p> <p><b>Aptitud para:</b> Aplicar las normas técnicas y constructivas; Conservar las estructuras de edificación, la cimentación y obra civil; Conservar la obra acabada; Valorar las obras <i>[Competencias A30, A14, A24 y A32 del Libro Blanco]</i>.</p> <p><b>Capacidad para:</b> Conservar la obra gruesa; Proyectar instalaciones edificatorias y urbanas de transformación y suministro eléctricos, de comunicación audiovisual, de acondicionamiento acústico y de iluminación artificial; Conservar instalaciones <i>[Competencias A23, A20 y A18 del Libro Blanco]</i></p> <p><b>Conocimiento adecuado de:</b> La mecánica de sólidos, de medios continuos y del suelo, así como de las cualidades plásticas, elásticas y de resistencia de los materiales de obra pesada; Los sistemas constructivos convencionales y su patología; Las características físicas y químicas, los procedimientos de producción, la patología y el uso de los materiales de construcción; Los sistemas constructivos industrializados <i>[Competencias B24, B26, B25 y B27 del Libro Blanco]</i>.</p> <p><b>Conocimiento de:</b> La deontología, la organización colegial, la estructura profesional y la responsabilidad civil; Los procedimientos administrativos y de gestión y tramitación profesional; La organización de oficinas profesionales; Los métodos de medición, valoración y peritaje; El proyecto de seguridad e higiene en obra; La dirección y gestión inmobiliarias <i>[Competencias B29, B30, B32, B31, A27 y A33 del Libro Blanco]</i>.</p>
<p><b>Bloque proyectual</b> (Composición, proyectos y urbanismo)</p>	<p><b>116</b></p>	<p><b>Aptitud para la concepción, la práctica y desarrollo de:</b> Proyectos básicos y de ejecución, croquis y anteproyectos (T); Proyectos urbanos (T); Dirección de obras (T) <i>[Competencias A2, A1 y A3 del Libro Blanco]</i>.</p> <p><b>Aptitud para:</b> Elaborar programas funcionales de edificios y espacios urbanos; Intervenir en y conservar, restaurar y rehabilitar el patrimonio construido (T); Suprimir barreras arquitectónicas (T); Ejercer la crítica arquitectónica; Resolver el acondicionamiento ambiental pasivo, incluyendo el aislamiento térmico y acústico, el control climático, el rendimiento energético y la iluminación natural (T); Catalogar el patrimonio edificado y urbano y planificar su protección <i>[Competencias A4, A9, A5, A8, A22 y A10 del Libro Blanco]</i>.</p> <p><b>Capacidad para:</b> Realizar proyectos de seguridad, evacuación y protección en inmuebles (T); Redactar proyectos de obra civil (T); Diseñar y ejecutar trazados urbanos y proyectos de urbanización, jardinería y paisaje (T); Aplicar normas y ordenanzas urbanísticas; Elaborar estudios medioambientales, paisajísticos y de corrección de impactos ambientales (T) <i>[Competencias A21, A16, A13, A29 y A12 del Libro Blanco]</i>.</p> <p><b>Conocimiento adecuado de:</b> Las teorías generales de la forma, la composición y los tipos arquitectónicos; La historia general de la arquitectura; Los métodos de estudio de los procesos de simbolización, las funciones prácticas y la ergonomía; Los métodos de estudio de las necesidades sociales, la calidad de vida, la habitabilidad y los programas básicos de vivienda; La ecología, la sostenibilidad y los principios de conservación de recursos energéticos y medioambientales; Las tradiciones arquitectónicas, urbanísticas y paisajísticas de la</p>

		<p>cultura occidental, así como de sus fundamentos técnicos, climáticos, económicos, sociales e ideológicos; La estética y la teoría e historia de las bellas artes y las artes aplicadas; La relación entre los patrones culturales y las responsabilidades sociales del arquitecto; Las bases de la arquitectura vernácula; La sociología, teoría, economía e historia urbanas; Los fundamentos metodológicos del planeamiento urbano y la ordenación territorial y metropolitana; Los mecanismos de redacción y gestión de los planes urbanísticos a cualquier escala [Competencias B9, B10, B1, B2, B14, B11, B8, B3, B12, B15, B19 y A11 del Libro Blanco].</p> <p><b>Conocimiento de:</b> La reglamentación civil, administrativa, urbanística, de la edificación y de la industria relativa al desempeño profesional; El análisis de viabilidad y la supervisión y coordinación de proyectos integrados; La tasación de bienes inmuebles [Competencias B28, A28 y A31 del Libro Blanco].</p>
<b>Proyecto fin de carrera</b>		<p>Ejercicio original a realizar individualmente y presentar y defender ante un tribunal universitario una vez reconocidos los 300 créditos del plan de estudios, consistente en un proyecto integral de arquitectura de naturaleza profesional en el que se sinteticen todas las competencias adquiridas en la carrera, desarrollado hasta el punto de demostrar suficiencia para determinar la completa ejecución de las obras de edificación sobre las que verse, con cumplimiento de la reglamentación técnica y administrativa aplicable. La dedicación a su realización equivaldrá a 30 créditos europeos.</p>

### **CONDICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS DEL PROYECTO FIN DE CARRERA, LOS TRABAJOS DE CAMPO Y LAS PRÁCTICAS TUTELADAS**

Además de cumplir los requisitos arriba señalados, el proyecto fin de carrera no podrá realizarse en equipo ni en cualquier otro régimen que eluda la completa responsabilidad personal de su autoría, y los créditos europeos que según su tiempo de dedicación le correspondan no se reconocerán en todo ni en parte dentro de la formación académica a superar por los estudiantes. Su desarrollo deberá hacerse bajo tutela académica y su resultado juzgarse por un tribunal de profesores, al que podrán incorporarse profesionales de reconocido prestigio nacional o preferiblemente internacional. Los tutores y miembros de los tribunales serán nombrados por las universidades de acuerdo con una reglamentación específica.

Si, de conformidad con los usos comunes de la Unión Europea, se determina legalmente que las prácticas de formación y experiencia sean obligadas para acceder a la actividad profesional, éstas tendrán que quedar excluidas del cómputo de créditos de la carrera, debiendo definirse su duración y las condiciones para su realización, fiscalización y reconocimiento, así como las instancias que hayan de intervenir en ello.

Las universidades podrán incluir entre las enseñanzas destinadas a la obtención del título prácticas de formación que no tengan la naturaleza de las descritas en el párrafo anterior, a realizar en estudios de arquitectura o empresas en régimen de convenio de

cooperación educativa suscrito con cada universidad. De su desarrollo deberán responsabilizarse al menos un tutor externo, nombrado por la entidad colaboradora, y otro interno, nombrado por la universidad. Los créditos derivados de estas prácticas serán reconocidos por tribunales académicos y nunca podrán imputarse a los contenidos formativos comunes de la titulación ni estar entre los quince de contenidos propios dedicados al refuerzo de las once exigencias formativas europeas, pues unos y otros han de garantizar cuantitativa y cualitativamente los mínimos impuestos por la directiva del título.

El tiempo de dedicación de los estudiantes a los trabajos de campo necesarios para adquirir los conocimientos, capacidades, destrezas y competencias correspondientes a los objetivos generales del título, a los contenidos formativos comunes de sus enseñanzas y a los que incluya como propios cada universidad en su plan de estudios deberá ser tenido en cuenta al calcular los créditos ECTS imputables a la superación de cada módulo o materia comprendidos en dicho plan de estudios.

## **RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PLANES DE ESTUDIO CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO**

Se recomienda a las universidades que lleguen a acuerdos sobre la estructura, el contenido y el reconocimiento recíproco de las enseñanzas conducentes al título español de arquitecto, a fin de facilitar la movilidad entre ellas, dentro de cada una y respecto a las instituciones extranjeras sin renunciar a su autonomía ni a la posibilidad de dotar a sus planes de estudios de señas distintivas y de tener referencias para configurar pruebas específicas de acceso a los estudios de la titulación si éstas llegan a establecerse. A tal efecto, podrán tenerse en cuenta los criterios indicados en el Libro Blanco del título, especialmente los referidos a los aspectos siguientes:

- La clasificación de las competencias que definen los contenidos formativos del título a coordinar en el ámbito de la UE en propias de él e intercambiables con otros.
- La clasificación de estas mismas competencias por su adscripción disciplinar en estas seis materias: *Ciencias básicas* (con 14 créditos europeos), *Composición* (con 25), *Dibujo* (con 27), *Proyectos* (con 71), *Técnicas de edificación* (con 68) y *Urbanismo* (con 20).
- La conveniencia de coordinar de forma expresa los planes de estudios de títulos afines en módulos competenciales y asignaturas comunes.
- La asociación de asignaturas, módulos o materias a áreas de conocimiento en distintos grados de vinculación.
- La organización semestral de las enseñanzas, sin perjuicio de la existencia de asignaturas anuales.
- Las competencias que varias instituciones de reconocido prestigio internacional consideran propias de los arquitectos, pese a no figurar en la Directiva Europea ni aportar cualificación concreta para el ejercicio profesional regulado por la Ley de Ordenación de la Edificación.
- Las competencias genéricas (o virtudes que, por posesión innata o adquisición durante el proceso en que madura la personalidad, ayudan a ser un buen profesional de la arquitectura sin estar directamente asociadas a los estudios que habilitan para el desempeño del oficio) indicadas, como todo lo anterior, en el Libro Blanco.



Es además recomendable que en los planes de estudios que en cada universidad desarrollen las directrices generales del título, se concreten para cada asignatura resultante de la diversificación de una materia común los aspectos siguientes:

- Las competencias concretas (aptitudes, capacidades y conocimientos más o menos profundos) que, de las descritas en el cuadro de contenidos formativos comunes con la UE hayan de adquirirse, en todo o en parte, con su superación.
- Los créditos europeos que le corresponden de acuerdo con su tipo de enseñanza, la cual puede ser convencional o de taller. La segunda es específica del proceso formativo en arquitectura; tiene carácter progresivo y de adquisición competencial acumulativa, una larga tradición y el proyecto técnico o integrado como referente práctico; se identifica con los nuevos métodos que se asocian a la implantación del espacio europeo de educación superior; consiste en aprender a hacer haciendo; requiere entre 20 y 25 estudiantes por profesor; y, al contrario que la enseñanza convencional, necesita más dedicación de los estudiantes fuera del aula que dentro de ella en su parte práctica y menos en la teórica.
- La parte de estos créditos que se imputa a la presencia en aula, distinguiendo entre sus componentes teórica y práctica, tanto si su enseñanza es convencional como si es de taller, considerando que en el primer caso a cada hora de clase recibida deben añadirsele como trabajo propio del estudiante una hora a la componente teórica y media a la práctica y en el segundo, media hora a la componente teórica y dos a la práctica.

Se recomienda igualmente que los planes de estudios de cada universidad determinen que la presencia en aulas (horas de clase por ECTS) oscile entre un mínimo del 33% para las enseñanzas de taller y un máximo del 50% para las convencionales, y que distingan entre dos tipos de enseñanzas: las específicas del área o áreas de conocimiento que por vinculación correspondan a cada competencia o asignatura que la incluya y la compartida entre varias áreas a fin de facilitar una enseñanza profesional integrada, considerándose óptimo que estas últimas comprendan al menos el treinta por ciento de los créditos totales. También es recomendable que las enseñanzas de taller abarquen como mínimo la mitad de los créditos de la carrera y que, además de aplicarse a la adquisición de las competencias indicadas en los cuadros de contenidos formativos comunes, se extiendan a otras, tanto comunes como propias de cada universidad.

Los evaluadores externos, con intervención en todo caso de las universidades y las organizaciones profesionales, deberán tomar como referencias para la evaluación positiva de toda propuesta de plan de estudios las recomendaciones arriba expuestas, con especial atención a las que afectan a los métodos concretos que se aplican internacionalmente en la formación para el ejercicio de la arquitectura, por su trascendencia para determinar si una iniciativa de planificación de la enseñanza tiene verdaderamente ese preciso carácter o no lo tiene.

**RELACIÓN DEL TÍTULO CON EL EXISTENTE EN EL CATÁLOGO DE TÍTULOS OFICIALES APROBADO POR REAL DECRETO 1954/1994, de 30 de septiembre (B. O. E. 17 de noviembre).**

**ENSEÑANZAS QUE SE EXTINGUEN:**

Las correspondientes a los planes de estudios desarrollados en virtud del RD 4/1994, de 14 de enero (BOE del 5 de febrero), por el que volvió a establecerse el título universitario oficial de Arquitecto, instituido por vez primera con tal carácter en 1757.

**CONDICIONES PARA LA ADAPTACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE LOS TÍTULOS ANTERIORES AL NUEVO**

Cada universidad, al someter a homologación su plan de estudios, propondrá las condiciones de adaptación de las enseñanzas que se extinguen a las nuevas, considerando la organización en asignaturas de las anteriores materias troncales y los contenidos formativos comunes fijados en este RD, así como las diferencias entre los sistemas de créditos que aparecen en los RR. DD. 779/1998 y 1125/2003.

En todo caso, las universidades deberán facilitar el reconocimiento en créditos del nuevo plan de estudios de todas las enseñanzas superadas previamente, incluidos los créditos derivados de materias distintas de las troncales.

Por la antigua e ininterrumpida presencia del título en España y el régimen de reconocimiento intercomunitario que le corresponde, las propuestas de las universidades podrán dar lugar a la mera *inclusión* del nuevo título que de ellas derive en el Registro de Universidades, Centros y Títulos con la denominación única de arquitecto, pero no al *establecimiento* de su carácter oficial.

**EFFECTOS ACADÉMICOS DEL TÍTULO**

Las propuestas de las universidades, aun comprendiendo 300 créditos ECTS y un proyecto fin de carrera, deberán ser de un título de grado y dar acceso directo al máster para que pueda ser efectiva la descarga competencial incluida entre los objetivos del título, trasladando al postgrado los contenidos especializados que, de acuerdo con el Libro Blanco, podrán abarcar al menos los campos siguientes:

- La redacción y gestión del planeamiento urbanístico y la ordenación territorial y metropolitana;
- La acción inmobiliaria, incluyendo la gestión del inmuebles, la arquitectura legal, la tasación, la peritación y el arbitraje;
- La especialización técnica, principalmente en las áreas de las estructuras, las instalaciones y la innovación constructiva;
- La restauración y conservación del patrimonio monumental y la intervención en él;
- Los estudios paisajísticos y medioambientales.

**COMPETENCIAS Y CUALIFICACIÓN PROFESIONALES QUE CONFIERE EL TÍTULO**

Este título cualifica para el desempeño de las actividades profesionales siguientes:

- Las derivadas de la R. O. de 22 de julio de 1864 en materia de proyecto y dirección de obras.
- Las actividades con carácter exclusivo o compartido definidas por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, abajo citada.
- Las descritas para trabajos de edificación, urbanismo y otros en el RD 2512/1977, de 17 de junio, en concordancia con la disposición derogatoria de la Ley 7/1997, de 14 de abril, que también se citan abajo.
- Las determinadas por los conocimientos, aptitudes y capacidades adquiridos al superar las enseñanzas cuyos contenidos formativos comunes han quedado descritos en el presente documento en desarrollo de la Directiva 2005/36/CE.

- **El título habilita para el acceso a la profesión de arquitecto**

- **Regulación profesional:**

Hasta ahora, la profesión de arquitecto está regulada por:

- R. D. de 27 de diciembre de 1929, de creación de los colegios oficiales de arquitectos, desarrollado en la R. O. de 16 de julio de 1930, especificado en el Decreto de 13 de junio de 1931 y ratificado por O. M. de 9 de mayo de 1940.
- Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.
- R. D. de 1 de diciembre de 1922 sobre tarifas de honorarios de los arquitectos en los trabajos de su profesión, que sustituyó otro de 1835 (puesto en práctica por una R. O. de 1854 ratificada por otra de 31 de mayo de 1858) y quedó corregido por el R. D. 2512/1977 de 17 de junio, ratificado salvo en los aspectos económicos por la disposición derogatoria de la Ley 7/1997, de 14 de abril.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, sobre Ordenación de la Edificación.